

(propuesta para votación)

**ESTATUTOS
DE LA
ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DEL ALUMNADO
DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA
“JOAQUÍN COSTA”**

ESTATUTOS 20XX

(Fecha de la Asamblea en la que se aprueban, en su caso)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Público “Joaquín Costa” (en adelante: “*la Asociación*”), creada el 29 de Mayo de 1979, con N.I.F. nº G-28664712, declarada de utilidad pública municipal con fecha 22 de diciembre de 1988 e inscrita en los Registros del Excmo. Ayuntamiento de Madrid (con el número 255) y de la Comunidad de Madrid (con los números 3.356, en la Consejería de Presidencia, y 28A0109, en la de Educación), lleva más de 40 años trabajando al servicio de la comunidad educativa.

La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo (BOE del 26), reguladora del derecho de asociación, establecía en su Disposición Transitoria Primera la obligación de que las Asociaciones inscritas en el Registro adaptasen sus Estatutos a la nueva normativa, en el plazo de dos años a partir de su entrada en vigor.

La redacción de los Estatutos de la Asociación aprobada en Asamblea de 15 de marzo de 2005 (que modificó la vigente, aprobada en la Asamblea General Extraordinaria de 27 de octubre de 1999) dio cumplimiento a tal obligación, así como adecuar el texto estatutario a las recomendaciones de la UNESCO, el Instituto de la Mujer y otras instituciones, para un uso no sexista del lenguaje, y mejorar la sistemática jurídica de su articulado.

El propósito de esta nueva reforma es actualizar los contenidos de los estudios y cambiar el nombre de la asociación que pasaría a denominarse Asociación de Familias del Alumnado. Pretendemos así que la asociación sea más inclusiva y tenga en cuenta todas las formas de familias que se dan actualmente en la sociedad actual, cuya diversidad puede entenderse incluida en la nueva modificación.

Asimismo, se revisan cuestiones de procedimiento interno y actuación para adecuarlas a la normativa y un funcionamiento más ágil, claro y eficiente de cara a todos los socios que componen dicha organización.

TÍTULO PRIMERO

DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 1º.- *Denominación*

La denominación de la Asociación es **“Asociación de Familias del Alumnado del Colegio de Educación Infantil y Primaria ‘Joaquín Costa’ (AFA Joaquín Costa)”**.

ARTÍCULO 2º.- *Régimen jurídico*

La Asociación, creada al amparo del artículo 22 de la Constitución, se regirá por sus Estatutos, que estarán sometidos a la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y al Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio por el que se regulan las asociaciones de madres y padres del alumnado, así como a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación, la normativa concordante y el resto del ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 3º.- *Domicilio social y ámbito territorial.*

La Asociación tiene su domicilio social en el Paseo de los Pontones, número 8, de Madrid (28005). Su ámbito territorial no superará en ningún caso el del Municipio de Madrid.

ARTÍCULO 4º.- *Personalidad jurídica*

La Asociación está dotada de personalidad jurídica propia, con capacidad para realizar actos y contratos de cualquier clase relacionados con sus fines, sin otras limitaciones que las establecidas en las Leyes y en estos Estatutos.

ARTÍCULO 5º.- *Fines de la Asociación*

1. Son fines de la Asociación:

- A) Asistir a las madres, padres y representantes legales del alumnado del Colegio de Educación Infantil y Primaria “Joaquín Costa” (en adelante: “el Centro”) en todo lo que se refiere a la educación de las niñas y niños a su cargo.

- B) Colaborar en las actividades educativas del Centro.

- C) Asistir a las madres, padres y representantes legales del alumnado en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión de los Centros sostenidos con fondos públicos, y promover su participación en la gestión educativa y general del Centro, a través de los órganos previstos en la legislación vigente.

- D) Promover todo tipo de actividades encaminadas a la formación integral del alumnado, así como el desarrollo de usos y hábitos democráticos en su personalidad.

- E) Promover actividades encaminadas a la formación de las madres, padres y tutores o representantes legales del alumnado, y a su integración en el proceso educativo.

- F) Promover la participación de las madres, padres, tutores/as o representantes legales de los/las alumnos/as en la gestión del Centro, a través de los órganos previstos al efecto de la legislación vigente.

- G) Ayudar a las familias en la conciliación de la vida laboral y familiar, así como el fomento de actividades que puedan compartir en familia.

- H) Cualesquiera otros que se encuentren relacionados con las familias y la comunidad educativa, siempre que no supongan competencia de otros organismos.

2. La Asociación es independiente de cualquier partido político, confesión religiosa o asociaciones y grupos de diversa ideología, excluyendo, por tanto, todos los fines correspondientes a ese tipo de entidades. No obstante, la adherencia a cualquier actividad que pueda ser de interés de la Asociación, se hará independiente de quienes sean los promotores, si así lo deciden los socios mediante acuerdo de la Junta Directiva en funcionamiento.

ARTÍCULO 6º.- Actividades

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las actividades que aprueben la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 7º.- Duración

La duración de la Asociación es ilimitada.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

ARTÍCULO 8º.- Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación todas las madres, padres y representantes legales del alumnado del Centro, siempre que voluntariamente lo soliciten, acepten libremente los

Estatutos de la Asociación y paguen las cuotas que se establezcan, durante el tiempo que sus hijas o hijos permanezcan inscritos en el Centro.

ARTÍCULO 9º.- Derechos

Quienes pertenecen a la Asociación tienen derecho a:

- A) Participar en las actividades de la Asociación y en sus órganos de gobierno y representación. No podrán formar parte de dichos órganos directivos quienes tengan o pudieran tener, directa o indirectamente, intereses económicos relacionados con la Asociación y sus actividades.
- B) Poder expresar libremente sus ideas y ejercitar el derecho del voto en las Asambleas Generales, Comisiones y en cualquier órgano de la Asociación del que formen parte.
- C) Recibir información, periódicamente, sobre la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, su estado de cuentas y el desarrollo de sus actividades.
- D) Hacer sugerencias y presentar propuestas a la Junta Directiva, para mejorar el funcionamiento de la Asociación.
- E) Participar –con voz pero sin voto– en las reuniones de la Junta Directiva en que se traten temas que se refieran a la educación de los niños o niñas a su cargo.
- F) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estimen contrarios a la ley o los estatutos.
- G) Expresar sus opiniones o alegaciones antes de que se adopten medidas disciplinarias que les afecten y, en su caso, recurrir ante la Asamblea General las decisiones de la Junta Directiva de tal naturaleza.
- H) Que los niños o niñas a su cargo participen en las actividades extraescolares que la Asociación desarrolle, con arreglo a las normas de organización que se establezcan.

ARTÍCULO 10º.- Obligaciones

Quienes pertenecen a la Asociación tienen las siguientes obligaciones:

- A) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- B) Contribuir al mantenimiento de la Asociación pagando las cuotas, derramas y otras aportaciones que se acuerden.
- C) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- D) Asistir a las reuniones de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, si forman parte de ellos.
- E) Si forman parte del Consejo Escolar –y salvo causa de fuerza mayor justificada– asistir a las reuniones del mismo y de sus comisiones delegadas, y a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General en que se aborden temas relacionados con las mismas, con la finalidad de concertar criterios respecto de los temas previstos en el orden del día, y de informar sobre los temas debatidos y acuerdos alcanzados. Igualmente deberán informar a la Junta Directiva de la Asociación sobre cualquier situación que afecte al buen funcionamiento del colegio o a su alumnado de la que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones representativas.
- F) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y del ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 11º.- *Causas de baja en la Asociación*

1. Quienes pertenecen a la Asociación causarán baja:

- A) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- B) Por baja en el Centro de los niños o niñas a su cargo.
- C) Por incumplimiento reiterado de sus obligaciones económicas, sin causa justificada, por un periodo superior a seis meses, y previa advertencia escrita del impago por la Junta Directiva de la Asociación.[1]
- D) Por utilizar para su beneficio o disfrute privado los fondos y bienes de la Asociación.
- E) Por conducta incorrecta, de palabra, obra u omisión, que perturbe gravemente el orden o el funcionamiento de las actividades escolares o extraescolares desarrolladas en el Centro, la actividad de la Asociación o la normal convivencia entre quienes integran la comunidad educativa.

- F) Por incumplimiento grave y reiterado de sus obligaciones estatutarias, recogidas en el artículo anterior.

2. En los supuestos de baja por los casos C a F del artículo anterior en la Asociación, se deberá seguir el procedimiento de separación y sanción establecido en el artículo siguiente, con la finalidad de garantizar los derechos de audiencia y defensa de las personas afectadas.

ARTÍCULO 12º.- *Garantías de procedimiento* [2]

El procedimiento de separación y sanción se ajustará a las siguientes etapas:

- A) El procedimiento se iniciará por la Junta Directiva, de oficio o a instancia de parte, mediante acuerdo en el que se señalarán detalladamente los motivos que lo justifican, y se designará una Comisión Instructora compuesta por tres personas pertenecientes a la comunidad educativa del Centro.
- B) Dicho acuerdo será notificado a las personas interesadas (cualquier otro medio de prueba fehaciente), para que puedan ejercer su derecho de audiencia y presentar las alegaciones o escritos de descargo que consideren oportunos, durante un plazo máximo de 15 días desde la comunicación.
- C) Concluido dicho plazo y con las alegaciones recibidas, la Comisión Instructora presentará una propuesta de resolución, sobre la que la Junta Directiva adoptará acuerdo motivado, del que se dará traslado a las personas interesadas.
- D) Contra dicho acuerdo se podrá recurrir durante un plazo máximo de 15 días desde su comunicación ante la Asamblea General, que resolverá en su siguiente reunión ordinaria, tras oír a la Junta Directiva y a las personas interesadas, si desearan intervenir ante la Asamblea. La presentación del recurso suspenderá automáticamente el acuerdo de la Junta Directiva, hasta que sea resuelto por la Asamblea General.

TITULO TERCERO

DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN Y SU FUNCIONAMIENTO

Capítulo I: *DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN*

ARTÍCULO 13º.- *Órganos de gobierno y representación de la Asociación*

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

A) Órganos colegiados:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.
- Las Comisiones de trabajo

B) Órganos unipersonales:

- La Presidencia
- La Vicepresidencia
- La Secretaría
- La Tesorería
- Las Vocalías

Capítulo II: **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

ARTÍCULO 14º.- *Naturaleza y composición*

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todas las personas asociadas.

ARTÍCULO 15º.- *Reuniones*

1. La Asamblea General se reunirá, con carácter ordinario, tantas veces como sea convocada por la Junta Directiva y, al menos, tres veces [3] [MD4] al año, una por trimestre.

2. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario, y previa convocatoria por la Junta Directiva, en los supuestos previstos por la ley o cuando lo solicite por escrito un número de personas no inferior al 5 por 100 de las asociadas. En éste último caso, la solicitud deberá incluir una propuesta de orden del día, y la Junta Directiva convocará la Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de quince días naturales a contar desde la fecha en que se presente la petición.

3. Las reuniones de la Asamblea General se realizarán siempre en los locales del Centro, salvo casos de fuerza mayor.

ARTICULO 16º.- Convocatoria

1. Las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán convocarse por escrito, en el que se hará constar el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el orden del día de la misma.

2. Las reuniones de la Asamblea General se convocarán con, al menos, quince días de antelación. Por razones de urgente necesidad, previo acuerdo de la Junta Directiva, este plazo podrá reducirse a setenta y dos horas.

ARTÍCULO 17º.- Quorum

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando asistan a sus reuniones, en primera convocatoria, un tercio de las personas asociadas. En segunda convocatoria, que se producirá con al menos media hora de diferencia, la reunión será válida cualquiera que fuere el número de asistentes.

2. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la Asociación, disposición o enajenación de bienes, en los que será necesaria una mayoría absoluta. En caso de empate, será decisivo el voto de calidad de la Presidencia.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el Orden del Día. Para cambiar el Orden del Día se necesita el consenso de la Junta Directiva y el voto favorable de 2/3 de las personas asistentes al comienzo de la Asamblea, previa propuesta de una de ellas.

ARTÍCULO 18º.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria :

- A) Elegir o, en su caso, revocar o confirmar la composición de la Junta Directiva.
- B) Examinar y, en su caso, aprobar los presupuestos anuales y las cuentas, que deberán presentarse en la primera Asamblea General Ordinaria del nuevo curso y antes de finalizar el año.
- C) Fijar las cuotas ordinarias o/y extraordinarias, si fueran necesarias.
- D) Examinar y, en su caso, aprobar la programación de las actividades extraescolares.
- E) Examinar y, en su caso, aprobar la Memoria de las actividades del año y la gestión de la Junta Directiva.
- F) Examinar y discutir la programación escolar.
- G) Aprobar la constitución, integración, separación o baja en Federaciones, Confederaciones o Agrupaciones de Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado (o que, por su naturaleza, guarden relación con los fines de la Asociación), de ámbito local, regional, nacional o internacional.
- H) Aprobar la adquisición, disposición y enajenación de los bienes de la Asociación, cuando la Junta Directiva o la Presidencia estimen que debe decidir la Asamblea General.
- I) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior, si existiese.
- J) Resolver los recursos contra los acuerdos de la Junta Directiva previstos en el procedimiento de separación y sanción del artículo 12 de estos Estatutos.
- K) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

ARTICULO 19º.- *Facultades de la Asamblea General Extraordinaria*

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación, así como las cuestiones que se le planteen de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.2 de estos Estatutos.

Capítulo III: *DE LA JUNTA DIRECTIVA*

ARTÍCULO 20º.- *Naturaleza y composición*

1. La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.
2. La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de cinco personas y un máximo de diez, cuya configuración será como sigue:

Presidencia (unipersonal)

Vicepresidencia (unipersonal)

Secretaría (unipersonal)

Tesorería (unipersonal)

Hasta seis Vocalías (unipersonales)

3. Quienes integren la Junta Directiva no recibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 21º.- *Elección de la Junta Directiva*

1. Las personas que integren la Junta Directiva serán elegidas por la Asamblea General, entre sus componentes mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y que no incurran en motivos de incompatibilidad legal.

2. La convocatoria de elecciones para cubrir los puestos de la Junta Directiva se realizará, al menos, con quince días de antelación a la fecha prevista de celebración de la Asamblea General.

3. Se podrán presentar candidaturas colectivas o individuales. Las candidaturas colectivas no podrán contener menos de cinco personas, ni más de diez. En ambos casos, deberán presentarse en la sede de la Asociación con la antelación suficiente para que su composición, los programas electorales y las papeletas puedan hacerse públicas (en los

tablones de anuncios del Centro) al menos durante los siete días previos a la fecha de la celebración de la Asamblea.

4. La elección se llevará a cabo por mayoría simple. En el caso de que no existieran candidaturas colectivas, formarán Junta Directiva las candidaturas individuales más votadas, siempre con un mínimo de cinco personas y un máximo de diez.

5. Los empates, si los hubiese, se resolverán de acuerdo con los siguientes criterios, que se aplicarán de forma sucesiva:

- Antigüedad en el Centro de los niños o niñas a cargo de las personas candidatas.
- Antigüedad de éstas en la Asociación.
- Sorteo.

6. Si no se presentasen candidaturas, o resultase imposible de constituir una Junta Directiva en la Asamblea General, la Junta Directiva saliente ejercerá como Comisión Gestora con el mandato expreso de convocar nuevas elecciones dentro de los tres meses siguientes.

ARTICULO 22.- Duración del mandato

1. La duración del mandato de la Junta Directiva es de dos años.

2. No obstante, la Asamblea General tiene potestad para destituir a quienes componen la Junta Directiva (a título individual, o en su totalidad) sin necesidad de cumplirse íntegramente dicho periodo.

3. Asimismo puede reelegir a dichas personas, por periodos adicionales, si lo aceptasen.

ARTÍCULO 23º.- Cese y sustitución de sus componentes

1. Quienes componen la Junta Directiva cesarán:

- A) Por transcurso del periodo de su mandato.

- B) Por renuncia expresa.
- C) Por incumplimiento de sus funciones, previo acuerdo de destitución motivado, aprobado por la Presidencia y la mayoría de la Junta, que habrá de ser ratificado por la Asamblea General, en su siguiente reunión ordinaria.
- D) Por acuerdo de la Asamblea General.

2. En caso de quedar vacante la Presidencia (de manera provisional –por ausencia o enfermedad– o definitiva) sus competencias serán asumidas temporalmente por la Vicepresidencia. Si la vacante se produjera en los restantes puestos, sus competencias se asignarían interinamente a cualquiera de las personas que permaneciesen en la Junta.

3. Corresponde a la Asamblea General ratificar los anteriores acuerdos de sustitución, o adoptar las decisiones pertinentes en caso de que la Junta no pudiese alcanzar un acuerdo.

4. En ningún caso la composición de la Junta Directiva podrá quedar reducida a menos de cinco personas. Si ello ocurriese, habría que convocar nuevas elecciones.

ARTÍCULO 24º.- Reuniones

1. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine la Presidencia o a petición de un tercio de sus componentes y, al menos, una vez al mes.

2. A las reuniones de la Junta Directiva podrá acudir –con voz, pero sin voto– cualquiera de las personas asociadas que lo solicite, de acuerdo con el artículo 9º de estos Estatutos, así como quienes, por acuerdo o solicitud de sus componentes, se estime conveniente invitar para asesorar a la Junta en el ejercicio de sus funciones.

3. Las reuniones de la Asamblea General se realizarán siempre en los locales del Centro, salvo casos de fuerza mayor.

ARTICULO 25º.- Convocatoria y quorum

1. Las reuniones de la Junta Directiva serán convocadas, al menos, con tres días de antelación, salvo en caso de especial urgencia o necesidad, en que se podrá reunir inmediatamente previo aviso a todos los miembros. Dichas reuniones, salvo en los casos de urgencia citados, deben ser anunciadas en el tablón de anuncios de la Asociación para general conocimiento, así como para que quienes lo deseen puedan ejercer su derecho de asistencia[6] , con voz pero sin voto.

2. La Junta quedará válidamente constituida cuando asistan a sus reuniones un tercio de sus componentes. En los supuestos de especial urgencia o necesidad, se requerirá la presencia de al menos la mitad más uno de sus componentes, salvo en el caso de decisiones en las que se vea afectado el patrimonio social, en las que -dándose la Junta Directiva por válidamente constituida con tal *quorum* reforzado- será necesaria e imprescindible la presencia de quienes ejerzan la Presidencia y la Tesorería. En ambos casos, las decisiones adoptadas se pondrán en conocimiento del resto de la Junta Directiva lo antes posible.

3. Los acuerdos se tomarán, preferentemente, por consenso y, de producirse una votación, por mayoría simple. En caso de empate, será decisivo el voto de calidad de la Presidencia.

ARTICULO 26º.- Facultades de la Junta Directiva

Son facultades de la Junta Directiva:

- A) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- B) Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- C) Convocar las Asambleas Generales, y cumplir y hacer cumplir sus acuerdos.
- D) Establecer los programas de actuación e informar a la Asamblea General de los mismos.
- E) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos, la Memoria de actividades anuales y las cuentas de la Asociación.
- F) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- G) Coordinar y dirigir la labor de las comisiones de trabajo, así como establecer delegaciones para algunas actividades de la Asociación.

- H) Resolver sobre la admisión de quienes deseen ingresar en la Asociación, y facilitarles una copia de los Estatutos vigentes.
- I) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Capítulo IV: DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 27º.- Comisiones de Trabajo

1. Con objeto de lograr los fines de la Asociación, se crearán las Comisiones de Trabajo que la Asamblea General o la Junta Directiva determinen, no teniendo en ningún caso carácter permanente.

2. Los acuerdos por los que se cree una Comisión de Trabajo establecerán claramente:
 - A) Sus fines: Que siempre estarán encaminados al bien de la Asociación.
 - B) Sus componentes: que serán elegidos de entre las personas que integran la Asociación, y que prestarán sus servicios con la máxima diligencia y buen hacer.
 - C) Sus competencias: que deben quedar claramente definidas.
 - D) Su duración: será la menor posible, pero la imprescindible para cumplir sus fines.

3. Finalizados los trabajos de la Comisión, sus componentes presentarán un informe al órgano que la creó y desde ese momento la Comisión quedará disuelta.

4. La Asociación y, en especial, la Junta Directiva facilitará el trabajo y prestará todo su apoyo a quienes formen parte de las Comisiones de Trabajo.

Capítulo V: DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES

ARTÍCULO 28°.- La Presidencia

Corresponde a la Presidencia:

- A) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados
- B) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, y dirigir sus deliberaciones y votaciones.
- C) Suscribir contratos en nombre de la Asociación.
- D) Ordenar los pagos que deba realizar la Asociación, y firmar -con quien asuma la Tesorería- los cheques, recibos, y en general, todos los documentos con que, de algún modo, se obligue al patrimonio social.
- E) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia oficial.
- F) Asistir –personalmente o por delegación–a los Consejos de Cultura, Educación, Juventud y Deportes, Sanidad y Consumo y a los Plenos que se celebren en la Junta Municipal del Distrito y que estén relacionados con las áreas citadas anteriormente.

ARTÍCULO 29°.- La Vicepresidencia

Corresponde a la Vicepresidencia:

- A) Ejercer las funciones de la Presidencia, con iguales atribuciones y deberes, en caso de ausencia o enfermedad de quien la desempeñe, o en cualquier otra circunstancia que así lo requiera.
- B) Realizar cualquier otra función no específica que le encomiende la Asamblea General, Junta Directiva o la Presidencia.

ARTÍCULO 30.- La Secretaría

Corresponde a la Secretaría la dirección administrativa de la Asociación. En particular:

- A) Llevar el Registro General de las personas asociadas y la guardia y custodia de los libros, documentos y sellos de la Asociación, a excepción de los de Contabilidad.
- B) Despachar la correspondencia oficial y expedir, con el visto bueno de la Presidencia, las certificaciones oportunas.
- C) Redactar las Actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- D) Sustituir, en caso necesario, a quienes desempeñen la Vicepresidencia o Tesorería.
- E) Realizar cualquier otra función no especificada que le encomiende la Asamblea General, la Junta Directiva o la Presidencia.

ARTÍCULO 31º.- La Tesorería

Corresponde a la Tesorería la dirección económica y contable de la Asociación. En particular:

- A) Controlar la recaudación y gasto de los fondos de la Asociación, y la llevanza de los libros de contabilidad.
- B) Intervenir en todas las operaciones de Tesorería, con el visto bueno de la Presidencia y la Secretaría.
- C) Presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General los presupuestos y cuentas de la Asociación.
- D) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidencia, y firmar -con quien la ejerza- los cheques, recibos, y en general, todos los documentos con que, de algún modo, se obligue al patrimonio social.
- E) Sustituir en caso necesario, a quienes desempeñen la Vicepresidencia o Secretaría.
- F) Realizar cualquier otra función no especificada que le encomiende la Asamblea General, la Junta Directiva o la Presidencia.

ARTÍCULO 32º.- Las Vocalías

Corresponde a las Vocalías:

- A) Presidir y dirigir las Comisiones de Trabajo.
- B) Tomar parte en las deliberaciones y votaciones de la Junta Directiva.
- C) Sustituir en caso necesario, a quienes desempeñen la Vicepresidencia, Secretaría o Tesorería.
- D) Velar por el funcionamiento armónico de las distintas actividades extraescolares de la Asociación y la calidad de enseñanza, informando a la Junta Directiva del desarrollo de las mismas. El desempeño de dicha labor se distribuirá entre las distintas Vocalías, por actividades.
- F) Realizar cualquier otra función no especificada que les encomiende la Asamblea General, la Junta Directiva o la Presidencia.

TITULO CUARTO

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD y DOCUMENTACIÓN

ARTÍCULO 33º.- Obligaciones documentales y contables

1. La Asociación dispondrá de una relación actualizada de las personas que la integran. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada una imagen fiel de su patrimonio, actividades realizadas, situación financiera y resultados económicos. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

2. En sendos Libros de Actas figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus la Asamblea General y la Junta Directiva.

3. Cualquier persona que pertenezca a la Asociación podrá acceder a toda la documentación que se relaciona en los apartados anteriores, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

ARTÍCULO 34º.- Recursos Económicos

1. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- A) Las cuotas, derramas y aportaciones de quienes la integran, que serán determinadas por la Asamblea General.
- B) Las subvenciones, donaciones, herencias, legados, etc., que puedan ser concedidas por entidades públicas o privadas, o por personas físicas, con la cautela establecida en el artículo 5.2.
- C) Cualquier otro recurso lícito.

2. La Asociación depositará obligatoriamente su patrimonio en entidades bancarias establecidas en España, y con oficinas en el término municipal de Madrid. Las cuentas y depósitos se harán a nombre de la Asociación.

3. Para disponer de los fondos de la Asociación, así como para cualesquiera otros actos que de algún modo obliguen al patrimonio social, será imprescindible la autorización de la Presidencia, conjuntamente con la de la Tesorería.

ARTÍCULO 35º.- Ejercicio económico y Patrimonio Inicial

1. El ejercicio económico se ajustará, en lo posible, a cada curso escolar. Por ello, se iniciará el día 1 de septiembre de cada año, y se cerrará el 31 de agosto del año siguiente.

2. En el momento de constituirse la Asociación, carecía de Patrimonio Fundacional. La situación patrimonial de la Asociación, al cierre del último ejercicio, se adjunta como anexo a estos Estatutos.

TITULO QUINTO

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 36º.- Disolución de la Asociación

1. La Asociación, se disolverá:

- A) Por voluntad de sus integrantes.
- B) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en sus Estatutos.
- C) Por las causas legales previstas en el art.39 del Código Civil.
- D) Por Sentencia Judicial.

2, El acuerdo de disolución se adoptará en Asamblea General extraordinaria, convocada al efecto, por mayoría absoluta.

ARTÍCULO 37º.- Liquidación de la Asociación

1. En caso de disolución, la Asamblea General Extraordinaria que la acuerde nombrará una Comisión Liquidadora, con las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

2. Si después de pagar todas las deudas quedase remanente, éste se destinará:

- A) al Centro, para la compra de material educativo o cualquier otro destino que acuerde su Consejo Escolar.
- B) En su defecto, a las Federaciones, Confederaciones o Agrupaciones de Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado, u otras entidades para la defensa de la educación pública, a las que se halle afiliada la Asociación.
- C) En defecto de lo anterior, a otros fines benéficos, preferiblemente relacionados con la educación de menores.

TITULO SEXTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

ARTICULO 38º.- Modificación de los Estatutos

1. Los presentes Estatutos podrán ser modificados por la voluntad de la Asociación, expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, por mayoría absoluta

2. La Asamblea General Extraordinaria será convocada por la Junta Directiva:
 - A) Por iniciativa propia.
 - B) Cuando lo solicite por escrito un número de personas no inferior al 5 por 100 de las asociadas. En éste último caso, la solicitud deberá incluir una propuesta de modificaciones, y la Junta Directiva convocará la Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de quince días naturales a contar desde la fecha en que se presente la petición.

3. Convocada la Asamblea, todas las personas asociadas, pueden presentar propuestas de modificación de los Estatutos, de forma individual o colectiva, en el plazo que se establezca en la Convocatoria. Dichas propuestas se entregarán en la Secretaría de la Asociación, que las pondrá a disposición de quien quiera consultarlas, en el domicilio social de la Asociación, durante el plazo que se establezca en la convocatoria de la Asamblea.

4. Durante la celebración de la Asamblea, las propuestas presentadas serán leídas antes de ser debatidas y, en su caso, votadas. En dicho debate, quienes presentaron las propuestas podrán retirarlas o refundirlas con otras.

5. Solo en casos excepcionales y con la aprobación de la Junta Directiva se podrán presentar propuestas durante la celebración de la Asamblea.

ARTICULO 39°.- *Inscripción en el Registro, y entrada en vigor*

1. Aprobada la modificación de los Estatutos, la Junta Directiva la inscribirá en el Registro de Asociaciones, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 1/2002.

2. Las modificaciones aprobadas entrarán en vigor desde el momento de su inscripción en dicho Registro.

3. En el plazo más breve posible, La Junta Directiva pondrá a disposición de quienes lo soliciten, para su consulta, un ejemplar actualizado y registrado de los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En tanto se mantengan existencias de material de papelería, la Asociación utilizará, indistintamente, su antigua denominación, junto con la actual, ambas con carácter oficial.
